



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	JAIME ANTONIO PARRA ALZATE
Demandados	ALICIA DEL ROSARIO MARÍN MÚNERA Y MARÍA ELOINA MARÍN MÚNERA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01405 00
Asunto	ORDENA COMISIÓN, CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

Teniendo en cuenta la inscripción de la medida de embargo, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria n° **001-818617** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de ALICIA DEL ROSARIO MARÍN MÚNERA y MARÍA ELOINA MARÍN MÚNERA, se ordena comisionar a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y la de nombrar y posesionar secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia en caso de que el nombrado no comparezca; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

Como SECUESTRE de la respectiva lista de auxiliares de la justicia se designa a la sociedad SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., quien se localiza en la CRA 51 41-144 LOCAL 168 de Medellín, teléfonos 314 882 3550 – 310 414 9394, correo electrónico: serviciosycomplementarios64@gmail.com

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro. LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio.

De otro lado, teniendo en cuenta que en la anotación n° 27 del Certificado de Tradición y libertad del inmueble objeto de embargo, existe otra garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar como ACREEDOR HIPOTECARIO a las señoras AMPARO DEL SOCORRO RESTREPO DE VERGARA y GREGORIO DE JESÚS VERGARA LÓPEZ, para que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Se requiere a la apoderada del demandante para que informe al Despacho la dirección de notificación del otro acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a59cd76aeacf024b13d9f929bc2b6ee41fc1168edbec78329d2ae0acf01611**
Documento generado en 30/11/2020 10:08:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 093 (E)** Hoy **1 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.